



Bogotá, D.C

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 08/01/16 RADICADO: 2016-EE-001412 Fol: 1 Anex: 1

Destino: IRAMIS MEJIAS RUIZ

Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
IRAMIS MEJIAS RUIZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 21335 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NOMBRE DEL DESTINATARIO: IRAMIS MEJIAS RUIZ

DIRECCIÓN:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2016, remito al Señor (a): IRAMIS MEJIAS RUIZ, copia de la Resolución 21335 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden. las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,

JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA

Asesora Secretaría General Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó Dojeda Preparó Pfvela Anexo lo anunciado (1 folios) Control of the second

COLUMN TO THE PARTY OF THE PART

`a ; *

Constitution of the media minute of the modern services of the media of the modern services of the media of t monorination of the control Destination of the

Birechio, CARPERA (1)

<u>(</u>

Onvolve non

2. . . .

ACKEN WISH OF GOOD MISS

CACALO

E Tac

TAT GOLD TABLE

2 3.1 1.1

TOTAL CONTRACTOR AND CONTRACTOR AND

Falta no tir-of sius

Before - 32 m Tha

1

futentos :

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

-21335

)

(2 8DIC 2015

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que IRAMIS MEJÍAS RUIZ, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 090836192, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL, otorgado el 6 de julio de 2007 por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2015-ER-094606-60257/15

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: "todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera ."

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto académico desfavorable, en los siguientes términos

2. ASPECTOS ACADÉMICOS:

"La Convalidante es ciudadana venezolana, con título de médica convalidado ante el MEN bajo resolución No 6410 de 2014 y quien solicitó convalidación del título de Especialista en Cirugía General, otorgado por la Universidad Central de Venezuela en Caracas, el 6 de julio de 2007 Allegó copia del título correspondiente, certificado de calificaciones en el que obtiene un promedio de 18 9/20, programa que comprende 3 años de duración bajo la modalidad de residencia en el Hospital General Domingo Luciani, durante el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2003 al 15 de diciembre de 2006, récord quirúrgico que incluye intervenciones de diversos grados de complejidad

En comunicación del 13 de agosto de 2015 presenta información complementaria, ante la decisión de MEN de aplazar por recomendación de la sala de evaluaciones de ciencias de la salud en sesión del 8 de julio de 2015, por no cumplir con los requisitos establecidos en Colombia para dicha especialidad. Entre otros una duración mínima de 4 años En la comunicación en mención manifiesta su inconformidad pues ella no es ciudadana cubana y que sus colegas fueron convalidados con 3 años de residencia otorgándoseles la resolución como especialistas en cirugía general No aporta nuevos elementos de carácter académico"

3. CONCEPTO TECNICO:

No Convalidar

Argumentación:

"Los programas de especialización en cirugía general en Colombia tienen una duración mínima de 4 años con un número mayor de 240 créditos académicos y una intensidad superior a 11 520 horas. Lo cursado por la convalidante es inferior en tiempo y contenidos para desarrollar las competencias necesarias que le permitan el ejercicio de esta especialidad en Colombia"

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL, otorgado el 6 de julio de 2007 por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA, a IRAMIS MEJÍAS RUIZ, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 090836192

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

RESOLUCION NUMERO HOJA No. 2

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de IRAMIS MEJÍAS RUIZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 🙎 EDIC 2015

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó: JHLOPEZ Revisó: Grupo de Convalidaciones.